

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE LINDER GALLO ALVAREZ
Radicación: 2022-00109-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a JOSE LINDER GALLO ALVAREZ que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$14.999.682) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100012812 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 09 de septiembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. DOS MILLONES CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.040.457.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 29 de junio de 2021 hasta el 13 de julio de 2022, liquidados a la tasa variable DTF+7 puntos efectivo anual.

2. ORDENAR que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con N.º No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$3.310.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insóluto del pagaré No. 088468100014908 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 09 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$478.917) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 16 de diciembre de 2021 hasta 08 de agosto de 2022, a una tasa variable DTF+5.8 PUNTOS efectivo anual.

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER a la Dra. **DIANA MARCELA ROJAS HERRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 26.423.321 de la Neiva y la tarjeta profesional No. 220.016 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Trece (13) de octubre de Dos Mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ LINDER GALLO ALVAREZ
Radicación: 2022-00109-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, o a cualquier título que posea el demandado señor **JOSE LINDER GALLO ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.281.572, en la Entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE RIOBLANCO TOLIMA**, al correo electrónico : central de embargos@bancoagrario.gov. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$33.430. 633,00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ